

Se entregó a firmada  
recibido el 8/8/19  
Se dio a efecto constante

Ciudad de México a diecinueve de agosto de dos mil diecinueve.

VISTOS para resolver en definitiva los autos del procedimiento de verificación administrativa en materia de establecimiento mercantil sin denominación, ubicado en Calle Aida, número 8, Colonia San Ángel Inn, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México, por lo que esta autoridad emite la siguiente.

#### RESOLUCIÓN DE CONCLUSIÓN

**PRIMERO.** Con fecha veintisiete de mayo de dos mil diecinueve, se emitió la Orden de Visita de Verificación con número de expediente DVA/EM/219/2019, al Establecimiento Mercantil sin denominación, ubicado en Calle Aida, número 8, Colonia San Ángel Inn, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en esta Ciudad de México.

**SEGUNDO.** En fecha veintiocho de mayo de dos mil diecinueve, la C. Iris Romero, Personal Especializado en Funciones de Verificación Administrativa, del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal asignado a esta Alcaldía, levanto acta de visita de verificación, en la cual se asentó lo siguiente: "Explico que el objeto del recorrido es constatar que es casa habitación, no obstante, sigue negándose el paso al interior. Menciono las medidas de apremio a que puede ser acreedor al no permitir la visita de verificación y me retiro del lugar para rendir el presente de inejecución por oposición. (Sic) Conste".

**TERCERO.** Con fecha tres de junio de dos mil diecinueve, se emitió un acuerdo en el cual se sanciona al Establecimiento Mercantil sin denominación, ubicado en Calle Aida, número 8, Colonia San Ángel Inn, en esta Alcaldía Álvaro Obregón, con una multa consistente en 351 Veces la unidad de Cuenta de la Ciudad de México, por no permitir realizarse el acta de visita verificación en el establecimiento mercantil en comento.

**CUARTO.** Con fecha veinticinco de junio de dos mil diecinueve el C. Jorge Leal Adame en su carácter de propietario del Inmueble ubicado en Calle Aida, número 8, Colonia San Ángel Inn, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en esta Ciudad de México, presento escrito en el cual manifiesta que el inmueble se encuentra vacío, sin actividad comercial alguna, exhibiendo diversas fotografías en las que se observa que se encuentra desocupado dicho inmueble y no se observa actividad comercial alguna.

**QUINTO.** Con fechas primero de julio y primero de agosto de dos mil diecinueve, se ordenó la práctica de dos inspecciones oculares al inmueble que nos ocupa, con la finalidad de verificar si en dicho inmueble es casa habitación o un establecimiento mercantil, misma que fueron ejecutadas en fecha 4 de julio y 2 de agosto presente año, por el Personal Especializado en Funciones de Verificación Administrativa, del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en las que se constató lo siguiente: "Desde el exterior no se observa denominación alguna, no observo que se lleve a cabo alguna actividad mercantil, tampoco observo persona alguna que salga o entre al inmueble, al momento el inmueble se encuentra cerrado y no hay persona alguna que atienda. (Sic) Conste".

**SEXTO.** Con fundamento en el artículos 140 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, esta autoridad deje insubsistente el cobro de la sanción económica, impuesta mediante acuerdo administrativo de fecha tres de junio de dos mil diecinueve.

**SEPTIMO.** Analizadas las anteriores manifestaciones y toda vez que el inmueble, ubicado en Calle Aida, número 8, Colonia San Ángel Inn, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, ciudad de México, se advierte cerrado y sin ninguna actividad comercial, como así lo indica el Personal Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal asignados a esta Alcaldía, en tales circunstancias se determina el presente expediente como asunto **total y definitivamente concluido**, debido a la imposibilidad material de ejecutar lo ordenado en el procedimiento administrativo de verificación. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 87 fracción III de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, por ello se ordena el archivo del presente expediente.

**OCTAVO.** Notifíquese el contenido de la presente resolución al C. Jorge Leal Adame en su carácter de propietario, y/o titular, poseedor del inmueble ubicado en Calle Aida, número 8, Colonia San Ángel Inn, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México, materia del presente procedimiento, lo anterior de conformidad con los artículos 78 fracción I inciso c), 80, 81, 82 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México aplicado de manera supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal en su artículo 7.

Así lo acordó y firma para constancia el Lic. Raúl Reyes Díaz, Director Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 3, fracción IV, 6, fracción I, y 11 último párrafo, transitorio vigésimo séptimo primero y segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación de la Ciudad de México, artículos trigésimo, trigésimo tercero y trigésimo cuarto transitorio de